

## Envío de información por terceros

### México

El artículo 109 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) establece que en un plazo de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación de la solicitud de patente en la Gaceta de la Propiedad Industrial, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) podrá recibir información de cualquier persona con respecto a una solicitud de patente y su cumplimiento de los artículos 47 (materia no considerada como invención) a 49 (materia no patentable) de la LFPPI.

La información presentada durante este período puede ser considerada por el IMPI como documentos de soporte técnico durante el examen de fondo de la solicitud de patente. El IMPI no está obligado a emitir una resolución con respecto a la información enviada.

Posteriormente, el Instituto informará al solicitante sobre esta información, con la finalidad de que el solicitante exponga por escrito los argumentos que considere oportunos.

Finalmente, la presentación de esta información:

- (i) No está vinculada legalmente al proceso de concesión de la patente;
- (ii) No suspende el procedimiento;
- (iii) No confiere a quien presentó esta información el carácter de interesado, tercero o parte; y,
- (iv) No prejuzga el uso de otros procedimientos para impugnar patentes establecidos en la LFPPI (Artículo 154).